



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 757

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4º, 8º Y 29º, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º Y 4º DE LA RESOLUCIÓN N.º 1.523 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023. -----

Asunción, 13 de agosto de 2024

VISTO: El Memorándum DTA N.º 80 de fecha 30 de julio de 2024 remitido por la Dirección Técnica Ambiental a la Dirección General de Política Industrial dependiente de la Subsecretaría de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, en el cual solicita la emisión de la Resolución por la cual se modifican los artículos 4º, 8º y 29º, y el Anexo I de la Resolución N.º 353 de fecha 27 de marzo de 2017 “Por el cual se reglamenta el artículo 2º del Decreto N.º 5.537/2016, Que reglamenta la Ley N.º 5.414/2015 "De promoción de la disminución del uso de plástico polietileno" y se establece el régimen de licencia previa de importación de bolsas de plástico y bolsas biodegradables” y se derogan los artículos 2º, 3º y 4º de la resolución N.º 1523 del 22 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO: La Ley N.º 904/1963, “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificado y ampliado por la Ley N.º 2.961 de fecha 22 de junio de 2006;

La Ley N.º 444/1994, “Que ratifica el Acta Final de la Ronda del Uruguay del GATT”;

La Ley N.º 2.422 /2004, “Código Aduanero”;

La Ley N.º 5.289/2014, “Que modifica los artículos 2º, inciso s) y 5º de la Ley N.º 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”;

La Ley N.º 5.414/2015, “De promoción de la disminución del uso de plástico polietileno”;

La Ley N.º 6.636/2020, “Que establece de forma temporal, la aplicación de la excepción prevista en el artículo 9º de la Ley N.º 5.414/2015 “De promoción de la disminución del uso de plástico polietileno”, en el marco de las medidas sanitarias dispuestas ante el riesgo de expansión del COVID-19 o Coronavirus”;

La Resolución N.º 353/2017, “Por el cual se Reglamenta el artículo 2º del Decreto N.º 5.537/2016, Que Reglamenta la Ley N.º 5.414/2015 "De promoción de la disminución del uso de Plástico Polietileno" y se establece el Régimen de Licencia Previa



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 757

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4º, 8º Y 29º, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º Y 4º DE LA RESOLUCIÓN N.º 1.523 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023. -----

- 2 -

de Importación de Bolsas de Plástico y Bolsas Biodegradables” y sus modificaciones, Resolución N.º 453/2019 y Resolución N.º 689/2020;

La Resolución N.º 1.523/2023 “Por la cual se modifican los artículos 7º, 8º y 29º, y el Anexo I de la Resolución N.º 353 de fecha 27 de marzo de 2017 “Por el cual se reglamenta el artículo 2º del Decreto N.º 5.537/2016, Que reglamenta la Ley N.º 5.414/2015 “De promoción de la disminución del uso de Plástico Polietileno” y se establece el Régimen de Licencia Previa de Importación de Bolsas de Plástico y Bolsas Biodegradables” y se abroga la Resolución N.º 178 del 30 de marzo de 2021”;

Que, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT – 1947), establece en su artículo XX, inciso g), que ninguna disposición será interpretada como un impedimento para la adopción de medidas destinadas a la conservación de recursos naturales agotables, siempre y cuando dichas medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales;

Que, el artículo 2º de la Ley 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, al reglar las facultades que tendrá esta Cartera de Estado, dispone que la misma podrá adoptar la política económica más conveniente de la nación, así como promover, reglar, proteger y fomentar la actividad industrial y el comercio de bienes y servicios en el territorio nacional, y la inserción de los mismos en el mercado internacional;

Que, por Providencia D.A.A N.º 212 de fecha 07 de agosto de 2024, la Dirección de Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Industria y Comercio, no encontró factores impeditivos para la formalización del acto administrativo.

Que, el Ministro de Industria y Comercio, es el responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo, conforme lo establece el Artículo 1º inciso “B”, del Decreto N.º 2.348/1999 “Por el cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio – Ley N.º 904/63, y se deroga el Decreto N.º 902/73”.

POR LO TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 757

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4º, 8º Y 29º, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º Y 4º DE LA RESOLUCIÓN N.º 1.523 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023. -----

- 3 -

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Modificar el artículo 4º de la Resolución N.º 353 de fecha 27 de marzo de 2017, “Por el cual se reglamenta el artículo 2º del Decreto N.º 5.537/2016 "Que reglamenta la Ley N.º 5.414/2015 "De promoción de la disminución del uso de plástico polietileno" y se establece el régimen de Licencia Previa de Importación de Bolsas de Plástico y Bolsas Biodegradables”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.º Los supermercados y comercios en general, categorizados como medianas y grandes empresas, que ofrezcan para el transporte de mercaderías, bolsas de polietileno reutilizables certificadas y/o bolsas de polietileno con alto contenido reciclado certificadas, deberán también ofrecer al menos una alternativa de empaque biodegradable, tales como bolsas elaboradas con componentes biodegradables certificadas y/o bolsas de papel (procedente de madera reforestada y/o material reciclado), entre otras.

A partir del 01 de octubre del 2024 al 31 de diciembre del 2025, los comercios señalados en el párrafo anterior deberán ofrecer alguna alternativa de empaque biodegradable en una proporción mínima del 2% con relación al valor total de compra de las bolsas de polietileno reutilizables/alto contenido reciclado certificadas, debiendo esta proporción aumentar cada año en un porcentaje similar hasta alcanzar el 10% en el año 2029.

Además, los comercios podrán promover el uso de empaques biodegradables ofreciendo preferentemente estas opciones uno o más días al mes, comunicando previamente a los consumidores, por los medios que consideren pertinentes.

El cumplimiento de las metas será evaluado al finalizar cada año, a partir del año 2025, basado en las declaraciones de los comercios, conforme los procedimientos y plataformas digitales que proporcionará el Ministerio de Industria y Comercio.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 757

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4º, 8º Y 29º, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 "QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO" Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES" Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º Y 4º DE LA RESOLUCIÓN N.º 1.523 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023. -----

- 4 -

Artículo 2º. Modificar el artículo 8º de la Resolución N.º 353 de fecha 27 de marzo de 2017, "Por el cual se reglamenta el Artículo 2º del Decreto N.º 5.537/2016 Que reglamenta la Ley N.º 5.414/2015 "De promoción de la disminución del uso de plástico polietileno" y se establece el régimen de Licencia Previa de Importación de Bolsas de Plástico y Bolsas Biodegradables", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º. 8.1. Establecer que la Certificación para los productos denominados "Bolsas de plástico polietileno reutilizables" y "Bolsas de plástico reutilizable con alto contenido en reciclado" bajo el Esquema de Certificación Tipo 2, deberá ser concedido por el Organismo Nacional de Certificación (ONC), dependiente del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), que deberá contar con la acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación (ONA).

Serán válidos los informes de ensayos de los Laboratorios acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación (ONA).

8.2. Establecer que la Certificación para los productos denominados "Bolsas elaboradas con componentes biodegradables" bajo el Esquema de Certificación Tipo 2, deberá ser concedido por el Organismo Nacional de Certificación (ONC), dependiente del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), que deberá estar acreditado o en proceso de acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) a partir del año 2027.

A partir del 2027, solo serán válidos los informes de ensayos de los Laboratorios acreditados o en proceso de acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación (ONA).



POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4º, 8º Y 29º, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º Y 4º DE LA RESOLUCIÓN N.º 1.523 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023. -----

- 5 -

Artículo 3º. Modificar el artículo 29º de la Resolución N.º 353 de fecha 27 de marzo de 2017, “Por el cual se reglamenta el Artículo 2º del Decreto N.º 5.537/2016 “Que reglamenta la Ley N.º 5.414/2015 "De promoción de la disminución del uso de plástico polietileno" y se establece el régimen de Licencia Previa de Importación de Bolsas de Plástico y Bolsas Biodegradables”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 29º. Queda establecido un plazo de adecuación hasta el 01 de octubre de 2024, para el inicio de la aplicación de la certificación obligatoria.

Artículo 4º. Modificar el Anexo I de la Resolución N.º 353 de fecha 27 de marzo de 2017, “Por el cual se reglamenta el Artículo 2º del Decreto N.º 5.537/2016, Que reglamenta la Ley N.º 5.414/2015 "De promoción de la disminución del uso de plástico polietileno" y se establece el régimen de Licencia Previa de Importación de Bolsas de Plástico y Bolsas Biodegradables”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO I

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

1. OBJETIVO

Este Reglamento de Evaluación de la Conformidad (REC), establece los lineamientos a seguir por el ONC-INTN, los fabricantes e importadores de bolsas de plástico polietileno reutilizables, de las bolsas de plástico reutilizable con alto contenido en reciclado, y de las bolsas elaboradas con componentes biodegradables utilizadas para el transporte de productos.

2. TÉRMINO Y DEFINICIONES

Para los efectos de este REC, además de los términos y definiciones contenidos en la Norma Paraguaya NP 59 001 16, Edición Vigente, la Norma Paraguaya PNA 59 002 20, Edición Vigente y la Norma Paraguaya PNA 59 003 21, Edición Vigente, se deberá considerar lo siguiente:



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 757

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4º, 8º Y 29º, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º y 4º DE LA RESOLUCIÓN N.º 1.523 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023. -----

- 6 -

2.1. Autoridad competente

El Ministerio de Industria y Comercio (MIC).

2.2. Certificado de la conformidad del producto

Documento mediante el cual el **ONC-INTN**, hace constar que un producto determinado cumple con las especificaciones establecidas en cuales quiera de las siguientes normas: Norma Paraguaya NP 59 001 16, Edición Vigente, Norma Paraguaya PNA 59 002 20, Edición Vigente y el presente REC.

2.3. Evaluación de la conformidad

Determinación del grado de cumplimiento con los requisitos de la presente Resolución.

2.4. Informe de ensayo

Documento emitido por laboratorios nacionales o extranjeros, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en los ensayos realizados a los productos.

2.5. Vigilancia

Seguimiento sistemático de las actividades de evaluación de la conformidad como base para el mantenimiento de la validez de la certificación de conformidad, y de cuyos resultados depende la vigencia de la certificación. La vigilancia de este esquema (NP ISO/IEC 17067) implica la toma de muestras periódicas del producto proveniente del mercado y su sometimiento a las actividades de determinación para verificar que los elementos producidos posteriormente a la atestación inicial cumplen los requisitos especificados.

3. MECANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

3.1. BOLSA DE POLIETILENO (PE) REUTILIZABLE PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS DISTRIBUIDOS AL POR MENOR



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 757

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4º, 8º Y 29º, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º Y 4º DE LA RESOLUCIÓN N.º 1.523 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023. -----

- 7 -

El mecanismo establecido en este REC para evaluar la conformidad de los productos denominados bolsa de polietileno (PE) reutilizable para el transporte de productos distribuidos al por menor, a los cuales se aplica la presente Resolución, es el Esquema de Certificación Tipo 2, definido en la Norma Paraguaya NP-ISO/IEC 17067:2014 y, que incluye:

- a) Muestras solicitadas por el organismo de certificación;
- b) Determinación de características por medio de ensayos o evaluación;
- c) Revisión de los informes de ensayo;
- d) Decisión;
- e) Certificación;
- f) Vigilancia mediante ensayos o inspección de muestras del mercado.

3.1.1. ETAPAS DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

3.1.1.1. Solicitud

El fabricante o importador debe presentar su solicitud de certificación inicial o de renovación directamente al ONC del INTN que deberá estar acreditado, en el alcance de la certificación requerida, en conjunto con la siguiente información mínima:

- Información general relativa al solicitante, incluyendo datos de contacto
- Información detallada del producto que desea certificar, incluyendo como mínimo:
 - Nombre y/o Marca Registrada del Fabricante
 - Modelo o referencia de tipo
 - Procedencia
 - Datos de la bolsa (volumen, dimensión, tipo de material, etc.)
- Modelos a ser evaluados

El ONC-INTN entregará al interesado el formulario de solicitud de certificación conjuntamente con la información necesaria para llevar a cabo el proceso de certificación del producto.



POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4º, 8º Y 29º, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º y 4º DE LA RESOLUCIÓN N.º 1.523 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023. -----

- 8 -

3.1.1.2. Evaluación inicial o de renovación

- 3.1.1.2.1.** El solicitante debe optar por un laboratorio de ensayo acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) en el alcance, con el objeto de someter el producto que se desea certificar a los ensayos especificados en la Norma Paraguaya NP 59 001 16. Edición Vigente. Los ensayos se realizarán bajo la responsabilidad del ONC-INTN.
- 3.1.1.2.2.** Para verificar el cumplimiento de las características del producto el laboratorio debe evaluar una cantidad mínima de 100 unidades de bolsas del mismo nombre y/o marca registrada del fabricante, tipo, modelo y procedencia.

3.1.1.3. Revisión e informe al fabricante/importador

- 3.1.1.3.1.** Realizados los ensayos de laboratorio, el ONC-INTN efectúa la revisión de las evidencias obtenidas, para verificar que los requisitos especificados para la certificación (incluidos los requisitos del producto) han sido cumplidos.
- 3.1.1.3.2.** Los resultados de los ensayos de laboratorio deberán cumplir con todos los requisitos del producto, requeridos en el ítem 3.1.1.2.1.
- 3.1.1.3.3.** Los resultados de la revisión serán comunicados por el ONC-INTN al fabricante/importador
- 3.1.1.3.4.** El ONC-INTN tendrá un plazo de 30 (treinta) días para comunicar al MIC las certificaciones otorgadas a cada fabricante/importador.



POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4º, 8º Y 29º, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º Y 4º DE LA RESOLUCIÓN N.º 1.523 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023. -----

- 9 -

3.1.1.4. Decisión de la certificación

3.1.1.4.1. Cumplido el trámite especificado en 3.1.1.3.2 y 3.1.1.3.3. de este REC, el ONC-INTN resolverá la emisión de la Certificación de Conformidad a los productos aprobados.

3.1.1.4.2. La Certificación de Conformidad tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su emisión

3.1.2. INCUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Si de la revisión de los resultados de la evaluación de laboratorio se concluye que las muestras ensayadas no cumplen con los requisitos de la Norma de referencia, según el alcance declarado en la solicitud de certificación, el ONC-INTN solicitará una segunda muestra para repetir todos los ensayos señalados en el Punto 3.1.1.2.1. de este REC, a costa del cliente. De confirmarse una segunda no conformidad en los ensayos, no se concederá la certificación y el proceso deberá ser reiniciado.

3.1.3. VIGILANCIA

3.1.3.1. Durante el periodo de vigencia de la Certificación de Conformidad, el ONC-INTN realizará la primera vigilancia dentro de los tres primeros meses después de otorgar la certificación y, las siguientes vigilancias serán realizadas a razón de 2 vigilancias anuales, a partir de la primera vigilancia, para verificar la continuidad del cumplimiento de los requisitos de la norma aplicable al producto certificado, mediante toma de muestras de mercado y los correspondientes ensayos de laboratorio.



POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4º, 8º Y 29º, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º y 4º DE LA RESOLUCIÓN N.º 1.523 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023. -----

- 10 -

3.1.3.2. Los ensayos deben realizarse en laboratorios de ensayos acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA).

Los ensayos de la etapa de vigilancia serán alternados, hasta completar el tiempo de vigencia del certificado; correspondiendo a las vigilancias 1, 3 y 5 los siguientes ensayos de la Norma Paraguaya NP 59 001 19. Edición Vigente:

- Verificación dimensional
- Determinación de la resistencia al punzado
- Determinación de la resistencia a la carga dinámica (capacidad de transporte).
- Determinación de la resistencia a la carga estática.

Para las vigilancias 2, 4 y 6 deben realizarse todos los ensayos de la Norma Paraguaya NP 59 001 16. Edición Vigente.

3.1.3.3. El ONC-INTN evaluará los resultados del laboratorio, en caso de que exista incumplimiento con los requisitos de la Norma Paraguaya NP 59 001 16. Edición Vigente, notificará al cliente, pudiendo el cliente solicitar la repetición de los ensayos a costas del mismo, con otra muestra extraída del mercado; de confirmarse el incumplimiento se procederá a cancelar la Certificación de Conformidad. Si los resultados cumplen con los requisitos de la Norma Paraguaya NP 59 001 16. Edición Vigente, se decidirá la continuidad de la Certificación de Conformidad. En ambos casos, el ONC-INTN comunicará de forma escrita, la continuidad o la cancelación de la certificación al cliente y al MIC.

3.2. BOLSAS DE PLÁSTICO REUTILIZABLE CON ALTO CONTENIDO EN RECICLADO, UTILIZADAS PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS.

El mecanismo establecido en este REC para evaluar la conformidad de los productos denominados bolsas de plástico reutilizable con alto contenido en reciclado, utilizadas para el transporte de productos, a los cuales se aplica la presente



POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4º, 8º Y 29º, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º Y 4º DE LA RESOLUCIÓN N.º 1.523 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023. -----

- 11 -

Resolución es el Esquema de Certificación Tipo 2, definido en la Norma Paraguaya NP-ISO/IEC 17067:2014 y, que incluye:

- a) Muestras solicitadas por el organismo de certificación;
- b) Determinación de características por medio de ensayos o evaluación;
- c) Revisión de los informes de ensayo;
- d) Decisión;
- e) Certificación;
- f) Vigilancia mediante ensayos o inspección de muestras del mercado.

3.2.1. ETAPAS DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

3.2.1.1. Solicitud

El fabricante o importador debe presentar su solicitud de certificación inicial o de renovación directamente al ONC del INTN que deberá estar acreditado, en el alcance de la certificación requerida, en conjunto con la siguiente información mínima:

- Información general relativa al solicitante, incluyendo datos de contacto
- Información detallada del producto que desea certificar, incluyendo como mínimo:
 - Nombre y/o Marca Registrada del Fabricante
 - Modelo o referencia de tipo
 - Procedencia
 - Datos de la bolsa (volumen, dimensión, tipo de material, etc.)
- Modelos a ser evaluados

El ONC-INTN entregará al interesado el formulario de solicitud de certificación, conjuntamente con la información necesaria para llevar a cabo el proceso de certificación del producto.

3.2.1.2. Evaluación inicial o de renovación



POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4º, 8º Y 29º, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º y 4º DE LA RESOLUCIÓN N.º 1.523 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023. -----

- 12 -

3.2.1.2.1. El solicitante debe optar por un laboratorio de ensayo acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) en el alcance, con el objeto de someter el producto que se desea certificar a los ensayos especificados en la Norma Paraguaya PNA 59 002 20, Edición Vigente. Los ensayos se realizarán bajo la responsabilidad del ONC-INTN.

3.2.1.2.2. Para verificar el cumplimiento de las características del producto el laboratorio debe evaluar una cantidad mínima de 100 unidades de bolsas del mismo nombre y/o marca registrada del fabricante, tipo, modelo y procedencia.

3.2.1.3. Revisión e informe al fabricante/importador

3.2.1.3.1. Realizados los ensayos de laboratorio, el ONC-INTN efectúa la revisión de las evidencias obtenidas, para verificar que los requisitos especificados para la certificación (incluidos los requisitos del producto) han sido cumplidos.

3.2.1.3.2. Los resultados de los ensayos de laboratorio deberán cumplir con todos los requisitos del producto, requeridos en la Norma Paraguaya PNA 59 002 20, Edición Vigente.

3.2.1.3.3. Los resultados de la revisión serán comunicados por el ONC-INTN al fabricante/importador.

3.2.1.3.4. El ONC-INTN tendrá un plazo de 30 (treinta) días para comunicar al MIC las certificaciones otorgadas a cada fabricante/importador.



POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4º, 8º Y 29º, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º y 4º DE LA RESOLUCIÓN N.º 1.523 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023. -----

- 13 -

3.2.1.4. Decisión de la certificación

3.2.1.4.1. Cumplido el trámite especificado en 3.2.1.3.2. y 3.2.1.3.3. de este REC, el ONC-INTN resolverá la emisión de la Certificación de Conformidad a los productos aprobados.

3.2.1.4.2. La Certificación de Conformidad tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su emisión.

3.2.2. INCUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Si de la revisión de los resultados de la evaluación de laboratorio se concluye que las muestras ensayadas no cumplen con los requisitos de la Norma Paraguaya PNA 59 002 20, Edición Vigente según el alcance declarado en la solicitud de certificación, el ONC-INTN solicitará una segunda muestra para repetir todos los ensayos señalados en el Punto 3.2.1.2.1. de este REC, a costa del cliente. De confirmarse una segunda no conformidad en los ensayos, no se concederá la certificación y el proceso deberá ser reiniciado.

3.2.3. VIGILANCIA

3.2.3.1. Durante el periodo de vigencia de la Certificación de Conformidad, el ONC-INTN realizará la primera vigilancia dentro de los tres primeros meses después de otorgar la certificación y, las siguientes vigilancias serán realizadas a razón de 2 vigilancias anuales, a partir de la primera vigilancia, para verificar la continuidad del cumplimiento de los requisitos de la norma aplicable al producto certificado, mediante toma de muestras de mercado y los correspondientes ensayos de laboratorio.

3.2.3.2. Los ensayos deben realizarse en laboratorios acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA), elegido por el cliente



POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4º, 8º Y 29º, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º Y 4º DE LA RESOLUCIÓN N.º 1.523 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023. -----

- 14 -

y se deben realizar todos los ensayos de la Norma Paraguaya PNA 59 002 20, Edición Vigente.

- 3.2.3.3.** El ONC-INTN evaluará los resultados del laboratorio, en caso de que exista incumplimiento con los requisitos de la Norma Paraguaya PNA 59 002 20, Edición Vigente, notificará al cliente, pudiendo el cliente solicitar la repetición de los ensayos a costas del mismo, con otra muestra extraída del mercado; de confirmarse el incumplimiento se procederá a cancelar la Certificación de Conformidad. Si los resultados cumplen con los requisitos de la Norma Paraguaya PNA 59 002 20, Edición Vigente, se decidirá la continuidad de la Certificación de Conformidad. En ambos casos, el ONC-INTN comunicará de forma escrita, la continuidad o la cancelación de la certificación al cliente y al MIC”.

3.3. BOLSAS ELABORADAS CON COMPONENTES BIODEGRADABLES, UTILIZADAS PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS.

El mecanismo establecido en este REC para evaluar la conformidad de los productos denominados bolsas elaboradas con componentes biodegradables, utilizadas para el transporte de productos distribuidos al por menor, a los cuales se aplica la presente Resolución es el Esquema de Certificación Tipo 2, definido en la Norma Paraguaya NP-ISO/IEC 17067:2014 y, que incluye:

- a) Muestras solicitadas por el organismo de certificación;
- b) Determinación de características por medio de ensayos o evaluación;
- c) Revisión de los informes de ensayo;
- d) Decisión;
- e) Certificación;
- f) Vigilancia mediante ensayos o inspección de muestras del mercado.

3.3.1. ETAPAS DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD



POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4º, 8º Y 29º, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º y 4º DE LA RESOLUCIÓN N.º 1.523 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023. -----

- 15 -

3.3.1.1. Solicitud

El fabricante o importador debe presentar su solicitud de certificación inicial o de renovación directamente al ONC del INTN, que deberá estar acreditado o en proceso de acreditación para el 2027, en conjunto con la siguiente información mínima:

- Información general relativa al solicitante, incluyendo datos de contacto
- Información detallada del producto que desea certificar, incluyendo como mínimo:
 - Nombre y/o Marca Registrada del Fabricante
 - Modelo o referencia de tipo
 - Procedencia
 - Datos de la bolsa (volumen, dimensión, tipo de material, etc.)
- Modelos a ser evaluados
- Declaración **“del tipo de resina”** con certificación de calidad de origen a ser utilizado para la elaboración de sus productos

El ONC-INTN entregará al interesado el formulario de solicitud de certificación conjuntamente con la información necesaria para llevar a cabo el proceso de certificación del producto.

3.3.1.2. Evaluación inicial o de renovación

3.3.1.2.1. El solicitante debe optar por un laboratorio de ensayo contratado por el ONC-INTN, que deberá estar acreditado o en proceso de acreditación para el 2027, con el objeto de someter el producto que se desea certificar a los ensayos establecidos en el ítem 3.3.1.2.4, cuyos resultados deben cumplir con las especificaciones establecidas en la NP 59 003 21, Edición Vigente.

3.3.1.2.2. El solicitante deberá presentar información técnica y copia de las certificaciones del material base/resina



POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4º, 8º Y 29º, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º y 4º DE LA RESOLUCIÓN N.º 1.523 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023. -----

- 16 -

biodegradable, empleada en la producción del envase o embalaje.

3.3.1.2.3. Verificación in situ del empleo de material base/resina biodegradable (con certificado de calidad de origen) y toma de muestra en planta

3.3.1.2.4. Ensayos de Caracterización:

- Identificación del componente mayoritario del envase elaborado con componente biodegradable (superior al 90%), mediante comparación por espectrometría FTIR con la resina/material base/ empleada para su elaboración.
- Determinación de la presencia de sustancias peligrosas, metales pesados (Zn, Cu, Ni, Cd, Pb, Hg, Cr, Mo, Se, As)
- Determinación del contenido de carbón orgánico, sólidos secos totales y sólidos volátiles de las bolsas.

3.3.1.2.5. Para verificar el cumplimiento de las características del producto, el laboratorio debe evaluar una cantidad mínima de 100 unidades de bolsas del mismo nombre y/o marca registrada del fabricante, tipo, modelo y procedencia. Así también será necesario evaluar una cantidad mínima de 500 gramos de material base/resina biodegradable (con certificación de calidad de origen)

3.3.1.2.6. El marcado de cada bolsa individual que lleva impresión comercial debe incluir, la información siguiente: a) referencia a la presente Resolución; b) nombre y/o marca registrada del fabricante; c) Información de



POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4º, 8º Y 29º, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º y 4º DE LA RESOLUCIÓN N.º 1.523 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023. -----

- 17 -

concienciación que diga: “Esta bolsa fue fabricada con componentes biodegradables. Luego de su uso utilícela como contenedor para separar el residuo orgánico”. d) la marca ONC-INTN con el número de licencia una vez obtenido el derecho de utilizar.

3.3.1.3. Revisión e informe al fabricante/importador

- 3.3.1.3.1.** Realizados los ensayos de laboratorio, el ONC-INTN efectúa la revisión de las evidencias obtenidas, para verificar que los requisitos especificados para la certificación (incluidos los requisitos del producto) han sido cumplidos.
- 3.3.1.3.2.** Los resultados de los ensayos de laboratorio deberán cumplir con todos los requisitos del producto, requeridos en el ítem 3.3.1.2.1 del presente REC.
- 3.3.1.3.3.** Los resultados de la revisión serán comunicados por el ONC-INTN al fabricante/importador
- 3.3.1.3.4.** El ONC-INTN tendrá un plazo de 30 (treinta) días para comunicar al MIC las certificaciones otorgadas a cada fabricante/importador.

3.3.1.4. Decisión de la certificación

- 3.3.1.4.1.** Cumplido el trámite especificado en 3.3.1.3.2. y 3.3.1.3.3. de este REC, el ONC-INTN resolverá la emisión de la Certificación de Conformidad a los productos aprobados.
- 3.3.1.4.2.** La Certificación de Conformidad tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su emisión.



POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4º, 8º Y 29º, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º Y 4º DE LA RESOLUCIÓN N.º 1.523 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023. -----

- 18 -

3.3.2. INCUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Si de la revisión de los resultados de la evaluación de laboratorio se concluye que las muestras ensayadas no cumplen con los requisitos establecidos en el ítem 3.3.1.2.1. del presente REC, según el alcance declarado en la solicitud de certificación, el ONC-INTN solicitará una segunda muestra para repetir todos los ensayos señalados en el ítem 3.3.1.2.4. de este REC, a costa del cliente. De confirmarse una segunda no conformidad en los ensayos, no se concederá la certificación y el proceso deberá ser reiniciado.

3.3.3. VIGILANCIA

- 3.3.3.1.** Durante el periodo de vigencia de la Certificación de Conformidad, el ONC-INTN realizará la primera vigilancia dentro de los tres primeros meses después de otorgar la certificación y, las siguientes vigilancias serán realizadas a razón de 2 vigilancias anuales a partir de la primera vigilancia para verificar la continuidad del cumplimiento de los requisitos establecidos en los ítems 3.3.1.2.1 de este REC, mediante toma de muestras de mercado y los correspondientes ensayos de laboratorio.
- 3.3.3.2.** Los ensayos deben realizarse en laboratorio de ensayos, que deberán estar acreditados o en proceso de acreditación para el 2027, contratado por el ONC-INTN y se deben realizar los ensayos establecidos en el ítem 3.3.1.2.4 de este REC.
- 3.3.3.3.** El ONC-INTN evaluará los resultados del laboratorio, en caso de que exista incumplimiento con los requisitos establecidos en el ítem 3.3.1.2.1 de este REC, notificará al cliente, pudiendo el cliente solicitará repetición de los ensayos a costas del mismo, con otra muestra extraída del mercado; de confirmarse el incumplimiento se procederá a cancelar la Certificación de Conformidad. Si los resultados cumplen con los requisitos, se decidirá la continuidad de la Certificación de



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 757

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4º, 8º Y 29º, Y EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N.º 353 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N.º 5.537/2016 “QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5.414/2015 DE PROMOCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO POLIETILENO” Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y BOLSAS BIODEGRADABLES” Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º Y 4º DE LA RESOLUCIÓN N.º 1.523 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023. -----

- 19 -

Conformidad. En ambos casos, el ONC-INTN comunicará de forma escrita, la continuidad o la cancelación de la certificación al cliente y al MIC”.

- Artículo 5º.** La presente Resolución entrará a regir desde el día de su promulgación.
- Artículo 6º.** Derogar los artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución N.º 1.523 del 22 de noviembre de 2023, “Por la cual se modifican los artículos 7º, 8º y 29º, y el Anexo I de la Resolución N.º 353 de fecha 27 de marzo de 2017 “Por el cual se reglamenta el Artículo 2º del Decreto N.º 5.537/2016, Que reglamenta la Ley N.º 5.414/2015 "De Promoción de la disminución del uso de plástico polietileno" y se establece el régimen de Licencia Previa de Importación de Bolsas de Plástico y Bolsas Biodegradables” y se abroga la Resolución N.º 178 del 30 de marzo de 2021”.
- Artículo 7º.** Comunicar a quien corresponda y cumplida, archivar.

Francisco Javier Giménez
Ministro